



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 050-2025-UNACH

Chota, 15 de abril del 2025

#### VISTO:

El Informe N° 407-2025-UNACH-DGA-UA, de fecha 15 de abril del 2025; la Carta N° 642-2025-UNACH-DGA, de fecha 15 de abril del 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N° 1330, de fecha 15 de abril del 2025, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *“el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, *“implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración”*. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”*;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

#### “VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS”

##### 6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

##### 6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## PRESIDENCIA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

Son funciones del presidente:

(...)

d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. (...);



Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 41° numeral 41.1. señala que, *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobadas que se publiquen con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento"*;



Que, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su artículo 43°, numeral 1. señala que, *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"*. Así mismo, en el numeral 3. del mismo artículo, señala que, *"Los órganos de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de connotación"*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones en el artículo 47.1, señala que: *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo a/ tipo de procedimiento de selección"*. Así mismo, el artículo 47.3, prescribe *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueban el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de Contrataciones aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado"*, y también el numeral 47.4, establece *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo con las normas de organización interna de la entidad"*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones en el artículo 48°, prescribe en su numeral 1: *"Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica debe contener: a) La denominación del objeto de la contratación, b) Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, la ficha de homologación, la ficha técnica o el expediente técnico de obra, según corresponda, c) El valor referencial con los límites inferior superior que señala el numeral 28.2. del artículo 28° de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2)*



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo, d) La moneda en que se expresa la oferta económica, e) El sistema de contratación, f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan, h) El costo de reproducción, i) Los requisitos de calificación, j) Los factores de evaluación, k) Las instrucciones para formular ofertas, l) Las garantías aplicables, m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno, n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda”;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 046-2025-UNACH-SG, de fecha 14 de abril del 2025, se aprueba, el expediente de contratación directa N° 02-2025-UNACH, para el servicio de alimentación desayuno, almuerzo y cena para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por un periodo de 30 días, por el monto de S/ 328,530.00 (Trecientos Veintiocho Mil Quinientos Treinta con 00/100 soles), conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según el siguiente detalle:

Documento requerimiento	de	CARTA N°027-2025-UNACH/DBU-SCU
Procedimiento de selección		Contratación Directa N°02-2025-UNACH
N° inclusión en el PAC		03
Objeto de la contratación		Servicio general
Denominación de la contratación:		Contratación del Servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la UNACH para el año académico 2025 por un periodo de 30 días
Valor referencial		S/.328,530.00
FTE. De financiamiento		00 RECURSOS ORDINARIOS

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2025-UNACH-SG, de fecha 15 de abril del 2025, se aprueba, la Contratación Directa N° 02-2025-UNACH, para el servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por un periodo de 30 días”;

Que, mediante Informe N° 407-2025-UNACH-DGA-UA, de fecha 15 de abril del 2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento emite informe al director de la Dirección General de Administración, de la solicitud de aprobación de bases administrativas de la Contratación Directa N° 02-2025-UNACH, a fin de proceder a la convocatoria a través del SEACE, del siguiente detalle:

Procedimiento de Selección	Contratación Directa
N° Convocatoria	02
Conducción del P. S	Órgano Encargado de Contrataciones
Objeto de la contrata	Servicio general




# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA


## PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*  
*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Denominación de la contratación:	Contratación del Servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para el año académico 2025 por un periodo de 30 días
Valor referencial	S/.328,530.00
FTE. De financiamiento	00 RECURSOS ORDINARIOS



Que, mediante Carta N° 642-2025-UNACH-DGA, de fecha 15 de abril del 2025, el director de la Dirección General de Administración remite informe al presidente de la Comisión Organizadora, la solicitud de aprobación de bases estándar de la Contratación Directa N° 02-2025-UNACH, para el servicio de alimentación desayuno, almuerzo y cena para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para el año académico 2025, por un periodo de 30 días, a fin de proceder a la convocatoria a través del SEACE;



Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 1330, de fecha 15 de abril del 2025, el presidente de la Comisión Organizadora remite a la oficina de Secretaría General, la solicitud de aprobación de bases estándar de la Contratación Directa N° 02-2025-UNACH, para el servicio de alimentación desayuno, almuerzo y cena para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por un periodo de 30 días, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, las Bases Estándar de la Contratación Directa N° 02-2025-UNACH, para el SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, conforme al expediente de Contratación aprobado por la Resolución Presidencial N° 046-2025-UNACH-SG, de fecha 14 de abril del 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento como Órgano Encargado de Contrataciones, las bases aprobadas por la presente Resolución y toda la documentación que sustenta, a efectos que proceda con la convocatoria en el SEACE y desarrollo del respectivo proceso de selección

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, al director de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, efectúe las acciones y procedimientos correspondientes para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados de las instancias administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



Dr. Rafael Pinedo Ríos  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Mg. Narda Vanessa Martínez Morales  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA